

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **066**

Fecha: 24/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00914	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN DAVID JARA MOSQUERA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar de embargo de remanente. (Fecha real auto Julic 21/20).	23/07/2020	16	2
41001 2014 40 22701 00156	Ejecutivo Singular	HENRY DUSSAN	LUZ EDITH MORALES	Auto decreta medida cautelar	23/07/2020	36	2
41001 2015 40 23009 00199	Ejecutivo Singular	DIGNA DORA SUAZA DEVIA	LUIS FABIO QUINTERO RODRIGUEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1059- Fecha real auto Marzo 16/20.	23/07/2020	42	2
41001 2015 40 23009 00999	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARIA CHALA RODRIGUEZ	Auto de Trámite Se acepta cesión de derechos de crédito a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	23/07/2020	47	1
41001 2019 41 89006 00252	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO CASTELLANOS	DEMETRIO SILVA RAMIREA<Z	Auto 440 CGP	23/07/2020	34	1
41001 2019 41 89006 00310	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EFRAIN SANCHEZ CORTES	Auto 440 CGP	23/07/2020	64	1
41001 2019 41 89006 00481	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RIVERA LOZANO	HECTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO	Auto 440 CGP	23/07/2020	18	1
41001 2019 41 89006 00582	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SONIA QUIROZ GAHONA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	23/07/2020	19	2
41001 2019 41 89006 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	FAIBER QUINTERO CASTRO Y OTRA	Auto requiere a la parte actora para que allegue copia de los avisos librados a los ejecutados, con el fin de contabilizar los respectivos términos. (Fecha rea auto Marzo 16/20).	23/07/2020	29	1
41001 2019 41 89006 00711	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	FAIBER QUINTERO CASTRO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Fwecha real auto Marzo 16/20.	23/07/2020	15	2
41001 2019 41 89006 00766	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ	Auto 440 CGP	23/07/2020	28	1
41001 2019 41 89006 00775	Ejecutivo Singular	PEDRO LOSADA VEGA	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS Y OTRO	Auto de Trámite Informando sobre decreto de medida cor anterioridad y ordenado expediroficios comunicandc medidas.	23/07/2020	14	2
41001 2019 41 89006 00828	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ASTRID YANETH SALAS ARCE Y OTRO	Auto 440 CGP	23/07/2020	48	1
41001 2019 41 89006 00871	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ORLANDO IVAN PINZON PERALTA	Auto decreta medida cautelar	23/07/2020	30	2
41001 2019 41 89006 00877	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI	Auto 440 CGP	23/07/2020	19	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89006 00878	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HECTOR CUENCA	Auto 440 CGP	23/07/2020	33 1
41001 2019	41 89006 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto 440 CGP	23/07/2020	16 1
41001 2019	41 89006 00935	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO MUTUAL -COOMUTUAL	JABLEYDY CONSTANZA ORTIZ URIBE Y OTRO	Auto 440 CGP	23/07/2020	31 1
41001 2019	41 89006 00936	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	JAVIER GARAY SUAZA	Auto 440 CGP	23/07/2020	16 1
41001 2019	41 89006 00988	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ANGELICA POPAYAN	Auto 440 CGP	23/07/2020	43 1
41001 2020	41 89006 00059	Ejecutivo Singular	JOSE FELIPE VARGAS SILVA	LINA SOFIA VASQUEZ TORRES Y OTROS	Auto 440 CGP	23/07/2020	17 1
41001 2020	41 89006 00071	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	HENRY CHIMBACO CALDERON	Auto 440 CGP	23/07/2020	15 1
41001 2020	41 89006 00080	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	ISBELIA GONZALEZ VILLALBA	Auto 440 CGP	23/07/2020	22 1
41001 2020	41 89006 00195	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/07/2020	48 1
41001 2020	41 89006 00195	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YIRIAN ARIEL ALDANA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar oficio circular 1520	23/07/2020	2 2
41001 2020	41 89006 00210	Verbal Sumario	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS(CRA SAS)	LUIS ELADIO ARENAS GUTIERREZ	Auto rechaza demanda	23/07/2020	38 1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR DEL HUILA  
"COMFAMILIAR"  
Demandado: JUAN DAVID JARA MOSQUERA  
Radicado: 41001400300920180091400

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado DECRETA el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado JUAN DAVID JARA MOSQUERA dentro del proceso que adelanta LUZ MARINA LIZCANO DE RUBIANO, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el Nro. 2019-00685-00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

16/



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEVAHUCLA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario

*[Handwritten signature and scribbles]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: HENRY DUSSAN  
Demandado: LUZ EDITH MORALES PÉREZ  
Radicado: 41001402270120140015600

Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los dineros que, en la cuenta CORRIENTE, de AHORRO y/o CDT'S posee la demandada LUZ EDITH MORALES con C.C. Nro.66.873.137, en las entidades financieras BANCO CENTRAL, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE Y COOFACENEIVA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$20.000.000.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Se advierte que de las demás entidades financieras relacionadas en el memorial que antecede, ya fue decretada la medida cautelar mediante auto del 12 de mayo del 2016.

Notifíquese,

EI JUEZ

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



JUZGADO 8º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

  
Juan Galindo Sánchez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, julio veintiuno de dos mil veinte.

RAD. 41001402300920150099900

Atendiendo lo anteriormente solicitado, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que en este proceso posee el **BANCO POPULAR S.A.** en favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** (Art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como parte **EJECUTANTE** en el presente proceso.

Lo anterior surte efectos a partir de la notificación por estado de la presente decisión.-

Por otra parte, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar dentro del presente asunto a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada de la referida cesionaria, conforme las facultades a ella conferidas.

Notifíquese,

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-**



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NARIÑO

24 JUL. 2020

SECRETARIA En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO  
Demandado: DEMETRIO SILVA RAMÍREZ  
Radicado: 410014189006-2019-00252-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 27 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO contra DEMETRIO SILVA RAMÍREZ.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado y ante petición de la parte actor, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador Ad-litem, con quien se surtió la notificación, quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DEMETRIO SILVA RAMÍREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 185.000.00.

Notifíquese,



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: ..... En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Alejandro Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante.: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: EFRAIN SÁNCHEZ CORTÉS  
Radicado: 410014189006-2019-00310-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 17 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra EFRAIN SÁNCHEZ CORTÉS.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado y ante la petición de la parte actor, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador Ad-litem, con quien se surtió la notificación, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EFRAIN SÁNCHEZ CORTÉS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

64



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Procesos: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JOSÉ ANTONIO RIVERA LOZANO  
Demandado: HECTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO  
Radicado: 410014189006-2019-00481-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 06 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSÉ ANTONIO RIVERA LOZANO contra HÉCTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO.

El referido demandado se notificó de dicho proveído en forma personal, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HÉCTOR OCTAVIO PUENTES CASTRO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 826.000.00.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA KUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA. En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Orlando Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila  
"COMFAMILIAR"  
Demandado: SONIA QUIROZ GAHONA y otros.  
Radicado: 410014189006-201900 582,00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga la demandada SONIA QUIROZ GAHONA como empleada de FAJARDO MEDINA CLAUDIA ESPERANZA.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado ERNESTO QUIROZ TRUJILLO, como empleado de la empresa MECACOL S.A.S.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-89482, de propiedad del demandado ERNESTO QUIROZ TRUJILLO.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
alrededor las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante.: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ  
Radicado: 410014189006-2019-00766-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 01 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "UTRAHUILCA" contra YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ.

El referido demandado se notificó por aviso de dicho proveído, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra YIRIAN ARIEL ALDANA GONZÁLEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 845.000.00.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

28



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: PEDRO MARÍA LOSADA VEGA  
Demandado: MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS  
Radicado: 41001418900620190077500

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, se informa de nuevo que mediante auto del 03 de diciembre de 2019, se decretó la medida de embargo de salario y honorarios por prestación de servicios relacionada. En lo que toca a indemnización, en auto del 26 de febrero de 2020, se decidió el asunto sin decretar la medida, por no precisarse concretamente a que se refiere, pues no todos los conceptos son embargables, como cuando se trata de prestaciones sociales.

Así, se **DISPONE** que por Secretaria se libren los correspondientes oficios dirigidos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Neiva, informando la medida cautelar decretada mediante auto del 03 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante.: COOPERATIVA UTRAHUILCA.  
Demandado: ASTRID YANETH SALAS ARCE Y HAROLD EDER STERLING PUYO  
Radicado: 410014189006-2019-00828-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 22 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" contra ASTRID YANETH SALAS ARCE y HAROLD EDER STERLING PUYO.

Los referidos demandados se notificaron de dicho proveído por aviso, quienes dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ASTRID YANETH SALAS ARCE y HAROLD EDER STERLING PUYO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000.00.

Notifíquese

JUAN CARLOS BOLANÍA CERQUERA

48



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Valindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

30

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado: ORLANDO IVAN PINZON PERALTA  
Radicado: 41001418900620190087100

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVO** del treinta y cinco por ciento (35%) del salario, sin que afecte el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado ORLANDO IVAN PINZÓN PERALTA con C.C. Nro. 12.136.146, como empleado de la empresa COOTRANSHUILA.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas CORRIENTES, de AHORROS (exceptuando las cuentas que correspondan a pago de nómina) y/o CDT'S posee el demandado ORLANDO IVAN PINZÓN PERALTA con C.C. Nro. 12.136.146, en los bancos relacionados en el oficio que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$9.000.000.00.

Líbrese la respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -**

 **JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

**24 JUL. 2020**

SECRETARIA: En la fecha y  
sicado las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario

*[Handwritten signature and scribbles over the printed name and title]*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI  
Radicado: 410014189006-2019-00877-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "UTRAHUILCA" contra EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI.

El referido demandado se notificó por aviso de dicho proveído, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDWARD ALEXANDER IZQUIERDO ARIZMENDI, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: PARA EFECTOS** del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y  
el día las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: HÉCTOR CUENCA  
Radicado: 410014189006-2019-00878-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte

Mediante auto fechado el 29 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HÉCTOR CUENCA.

El referido demandado se notificó personalmente de dicho proveído, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HÉCTOR CUENCA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.00

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
hora de las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante.: ELVIA ROJAS PENAGOS  
Demandado: EDWIN FERNANDO BURBANO  
Radicado: 410014189006-2019-00910-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ELVIA ROJAS PENAGOS contra EDWIN FERNANDO BURBANO.

El referido demandado se notificó por aviso de dicho proveído, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra EDWIN FERNANDO BURBANO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000.00

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

Juez



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



31

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO –  
MUTUAL COOPMUTUAL  
Demandado: JABLEYDY CONSTANZA ORTIZ URIBE  
HERIBERTO MORENO CALDERON  
Radicado: 410014189006-2019-00935-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 20 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" contra JABLEYDY CONSTANZA ORTIZ URIBE y HERIBERTO MORENO CALDERON.

Los referidos demandados se notificaron personalmente de dicho proveído, quienes dejaron vencer en silencio el término que disponían para ejercer el derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JABLEYDY CONSTANZA ORTIZ URIBE y HERIBERTO MORENO CALDERON, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a los referidos demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 235.000.00.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

Juez



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: ARNOLDO MÉNDEZ ROJAS  
Demandad: JAVIER GARAY SUAZA  
Radicado: 410014189006-2019-00936-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 13 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ARNOLDO MÉNDEZ ROJAS contra JAVIER GARAY SUAZA.

El referido demandado se notificó de dicho proveído en forma personal, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JAVIER GARAY SUAZA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$420.000.oo.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MARÍA ANGÉLICA POPAYÁN  
Radicado: 410014189006-2019-00988-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 20 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA ANGÉLICA POPAYÁN.

La referida demandada se notificó de dicho proveído por aviso, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MARÍA ANGÉLICA POPAYÁN, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 851.000.00

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Procesos: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JOSÉ FELIPE VARGAS SILVA  
Demandado: LINA SOFIA VÁSQUEZ TORRES Y OTRAS  
Radicado: 410014189006-2020-00059-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 05 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSÉ FELIPE VARGAS SILVA contra LINA SOFIA VÁSQUEZ TORRES, BEYSI ELIANA GONZÁLEZ y LEIDY JOHANA MONTENEGRO ALTURO.

Las referidas demandadas se notificaron de dicho proveído en forma personal, dando contestación y proponiendo excepciones de mérito la demandada LINA SOFIA VÁSQUEZ TORRES, quien posteriormente desistió de las mismas lo cual le fue aceptado mediante auto calendado el 13 de julio de 2020.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra LINA SOFIA VÁSQUEZ TORRES, BEYSI ELIANA GONZÁLEZ TORRES y LEIDY JOHANA MONTENEGRO ALTURO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

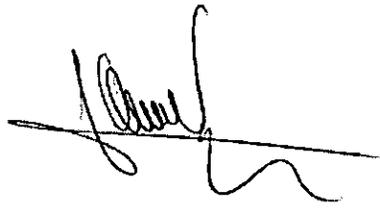
**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a las referidas demandadas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00.

Notifíquese,

El Juez,

12/



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

 JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NARIÑO  
24 JUL. 2020  
SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
alrededor las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.  
Juan Segundo Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CARLOS PEÑA PINO  
Demandado: HENRY CHIMBACO CALDERON  
Radicado: 410014189006-2020-00071-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 05 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CARLOS PEÑA PINO contra HENRY CHIMBACO CALDERON.

El referido demandado se notificó de dicho proveído en forma personal, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra HENRY CHIMBACO CALDERON, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 490.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Fernando Jiménez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA MULTILATINA  
Demandado: ISBELIA GONZÁLEZ VILLALBA  
Radicado: 410014189006-2020-00080-00

Neiva, julio veintitrés de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" contra ISBELIA GONZÁLEZ VILLALBA.

La referida demandada se notificó de dicho proveído personalmente, quien dejó vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ISBELIA GONZÁLEZ VILLALBA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 540.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

22



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA

24 JUL. 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario